

a la beneficiaria que este acto es causal de despido, por lo que ante el hecho de ser sorprendida reiterando esta conducta o cualquier acto que atente contra el Reglamento interno, podrá ser desvinculada de esta institución.

Revisión Documental

-Florinda Barrera Barraza, Hospital La Calera, de acuerdo a contrato fechado 01 de mayo, cumple labores de mantención y aseo, no de estafeta. Ejecutor debe respaldar aviso de cambio de funciones y copia anexo, si los hubiere. El anexo de contrato fue informado por correo electrónico y será entregado físicamente a Sence, los últimos 10 días del mes de Julio, como lo estipulan las bases.

-Verónica Damiano Verdejo, PDI La Calera, contrato original señala lugar de trabajo Junta de Vecinos Centenario I, La Calera. Ejecutor debe respaldar aviso de cambio de lugar y copia anexo, si los hubiere. Anexo de contrato por cambio de lugar de trabajo fue informado a Sence oportunamente los días 15 de Mayo y entregado en papel el día 31 de Mayo”.

11.- Que, posteriormente, el Ejecutor entrega a esta Dirección Regional liquidaciones de remuneraciones del mes de julio de 2013, de los siguientes beneficiarios(as): María León Brito, Claudia Valdebenito Carvacho, Ana Sandoval Torres, Zoraya Espinoza Zúñiga, Marco Núñez Olivares, María Martínez Cuadros, Sara Urzúa Jil, Brenda Álvarez Vicencio, Alicia López Soto, Jacqueline Pavéz Díaz, Erika Bustamante Aros, Silvia Anacona Giménez, Luisa Castro Sáez, José Garrido Berrios, Ana Arenas Troncoso, Lucía Valenzuela Jeldes, Digna Alarcón Soto, Isabel Valdés Herrera, Rosa Jaure Ureta, Nancy Villarroel Vega, María Vargas Carrillo, Nelly Balladares Garrido y Karen Berrios Saavedra.

12.- Que, en relación a los escritos de descargos y los documentos acompañados a los mismos, éstos han logrado desvirtuar las siguientes irregularidades: que la beneficiaria doña Petrona Gómez Galindo no se encontrará en su lugar de trabajo, Escuela Villa Las Dunas, Barrancas, San Antonio, el 24 de junio de 2013, día en que se realiza supervisión Sence, ya que se encontraría con licencia post natal, este hecho fue desvirtuado ya que el Ejecutor en escrito de descargos presentado con fecha 19 de julio de 2013, señala que ésta efectivamente se encuentra con licencia médica post natal, adjuntando a dicho escrito la respectiva licencia Folio N° 1-29375035, la cual comienza el 27 de mayo de 2013, por un periodo de 84 días, de tal manera, que la licencia en comento concluyó el 18 de agosto de 2013; que el lugar de trabajo de la beneficiaria doña Juana Fernández Mena, Junta de Vecinos Villa México, Quillota, se encuentra cerrado el día de la supervisión efectuada por Sence, esto es, el 25 de junio de 2013, no encontrándose la Sra. Fernández en dicho lugar, este hecho fue subsanado dado que el Ejecutor en escrito de descargos de 19 de julio de 2013, indica que ésta realiza sus funciones de aseo y mantención de áreas verdes en el sector/alrededores de esta Junta de Vecinos, razón por la que al momento de ser supervisada se encontraba ejecutando sus labores en los alrededores de la citada Junta de Vecinos, además, este hecho es desvirtuado porque el Ejecutor adjunta al aludido escrito de descargos registro de asistencia de ésta correspondiente al mes de junio de 2013, y Ficha de Supervisión de Beneficiarios(as), documentos donde consta que la beneficiaria el día de la supervisión se encontraba presente; que la beneficiaria doña Juana Ríos Díaz registra en libro de asistencia salida a las 11:30 horas el día 17 de junio de 2013, este hecho fue subsanado ya que el Ejecutor amonestó a la Sra. Ríos por esta conducta, amonestación que adjunta a escrito de descargos de fecha 19 de julio de 2013, y puesto que la Organización No Gubernamental de Desarrollo Focus descontó la media hora no asistida ese día, lo cual consta en liquidación de remuneraciones del mes de junio de 2013, de esta beneficiaria, adjunta al mencionado escrito de descargos; que el lugar de trabajo de las beneficiarias doña Brenda Álvarez Vicencio, doña Alicia López Soto y doña Jacqueline Pavéz Díaz, Junta de Vecinos Antumapu III, Quillota, se encuentra cerrado el día de la supervisión efectuada por Sence, 25 de junio de 2013, no encontrándose éstas en dicho lugar, este hecho fue desvirtuado dado que el Ejecutor acompañó a escrito de descargos de 19 de julio de 2013, carta del Presidente de la aludida Junta de Vecinos, don Francisco Núñez, quien señala en dicho documento lo siguiente: “El día martes 25-6-2013 el infocentro fue ocupado por un pastor que fue ocupado (sic) desde las 11^{oo} hrs de la mañana, por lo cual a las señoras les pedi (sic) que pasaran al infocentro. a (sic) la señora: Brenda Álvarez (sic) Vicencio Rut 15.825.062-4, Alicia Lopez (C) Soto Rut 7.557.626-9. Incluso ellas ayudaron al pastor a ordenar mesas y sillas por lo cual yo como presidente se lo agradezco mucho”, además, ambas beneficiarias registran asistencia ese día, lo que consta en registro de asistencia del mes de junio de 2013, adjunto por la ONG en comento a escrito de descargos citado precedentemente, en cambio la Sra. Pavéz el 25 de junio de 2013, se ausentó, procediendo en este caso el Ejecutor a amonestar a la beneficiaria, amonestación que adjunta a escrito de descargo de 19 de julio de 2013, y a efectuar el respectivo descuento, el que consta en liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, de

la Sra. Pavéz, documento que el Ejecutor entregó a esta Dirección Regional con posterioridad a presentar los referidos descargos; que el lugar de trabajo de la beneficiaria doña Guillermina Olivares González, Junta de Vecinos Nueva Concepción, Quillota, se encuentra cerrado el día de la supervisión efectuada por Sence, 25 de junio de 2013, no encontrándose ésta en dicho lugar, este hecho fue subsanado ya que el Ejecutor amonestó a esta beneficiaria, amonestación que acompañó a escrito de descargos de 19 de julio de 2013, y puesto que la aludida ONG descontó a la Sra. Olivares este día, lo que consta en liquidación de remuneraciones de junio de 2013, de esta beneficiaria, la que adjunta al referido escrito de descargos; que la beneficiaria doña María León Brito no se encuentra en su lugar de trabajo, Junta de Vecinos Santa Rosa de Colmo, Quillota, el día de la supervisión efectuada por Sence, 25 de junio de 2013, este hecho fue desvirtuado ya que el Ejecutor amonestó a la Sra. León, amonestación que adjuntó a escrito de descargos de 19 de julio de 2013, además, se descontó el mencionado día, lo que consta en liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, de esta beneficiaria, la cual entregó el Ejecutor a esta Dirección Regional con posterioridad a presentar los aludidos descargos; que la beneficiaria doña Marta Campos Silva trabaja en el Jardín Infantil Pequeños Conquistadores, Santa Teresa, San Antonio, sin embargo, registra su asistencia biométrica telefónica en Sede Social Sor Teresa, este hecho fue subsanado ya que el Ejecutor en escrito de descargos de 19 de julio de 2013, expone que la beneficiaria registra asistencia en la sede, ya que tanto la cancha como la sede son dependencias que ocupa el Jardín Infantil Los Pequeños Conquistadores, en donde se desempeña la trabajadora, el Jardín no cuenta con línea telefónica, es por eso que la beneficiaria registra asistencia en la Sede Social; que las beneficiarias doña Fanny Pineda Quiroz, doña Patricia Jeria Navarro y doña Orfilia Jeria Navarro, trabajan en la Sede Social Sor Teresa, Santa Teresa, San Antonio, sin embargo, registran en contratos y base de datos otro lugar de trabajo, el Jardín Infantil Pequeños Conquistadores, este hecho fue desvirtuado ya que el Ejecutor en escrito de descargos de 19 de julio de 2013, indica que las beneficiarias también pertenecen al Jardín Infantil, pero registran su asistencia en la sede, ya que tanto la sede como la cancha son dependencias que ocupa el Jardín Infantil Los Pequeños Conquistadores, el Jardín no cuenta con línea telefónica, es por eso que éstas registran su asistencia en la Sede Social; que la beneficiaria doña Claudia Valdebenito Carvacho no se encuentra en su lugar de trabajo, Colegio Enrique Cárdenas Rivera, Reñaca Alto, Viña del Mar, el día 26 de junio de 2013, fecha en que se realiza supervisión por este Servicio, ya que estaría haciendo uso de licencia pre (post) natal, este hecho fue subsanado ya que el Ejecutor en escrito de descargos de 19 de julio de 2013, expresa que la beneficiaria no se encuentra con licencia médica, por lo que procedió a amonestar a ésta, por faltar el día señalado anteriormente, amonestación que adjunta a los mencionados descargos, y, además, descontó este día, descuento que se verifica en liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, de la Sra. Valdebenito, documento que entregó ONG Focus a esta Dirección Regional con posterioridad a presentar los referidos descargos; que la beneficiaria doña Ana Sandoval Torres llega atrasada el 26 de junio de 2013, día en que se realiza supervisión por Sence, a las 09:05 horas, y el día 09 de mayo de 2013, registra ausencia en libro, este hecho fue desvirtuado ya que el Ejecutor amonestó a la beneficiaria por las conductas descritas precedentemente, amonestaciones adjuntas a escrito de descargo de 19 de julio de 2013, además, descontó atraso y ausencia, lo que consta en liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, que ONG Focus entregó a esta Dirección Regional con posterioridad a presentar el escrito de descargos en cuestión, y en liquidación de remuneraciones del mes de mayo de 2013, de la Sra. Sandoval, respectivamente, esta última liquidación se acompaña al referido escrito de descargos; que los beneficiarios(as) doña Zoraya Espinoza Zúñiga y don Marco Núñez Olivares, llegan atrasados a las 09:55 horas durante la supervisión realizada por Sence el 26 de junio de 2013, esta conducta fue subsanada ya que el Ejecutor amonestó a ambos, amonestaciones que se adjuntan a escrito de descargos de 19 de julio de 2013, también efectuó el respectivo descuento, lo que consta en liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, de ambos beneficiarios, las que fueron entregadas por ONG Focus a esta Dirección Regional con posterioridad a presentar el citado escrito de descargos; que la beneficiaria doña Zoraya Espinoza Zúñiga registra en libro ausencia día 07, no registra salida el 24 y no registra asistencia día 25, todos del mes de junio de 2013, este hecho fue desvirtuado puesto que el Ejecutor procedió a efectuar descuentos correspondientes, la ausencia del día 07 de junio de 2013, se descontó en liquidación de remuneraciones del mes de junio de 2013, de esta beneficiaria, la que se acompaña a escrito de descargos de 19 de julio de 2013, los descuentos de los días 24 y 25 de junio de 2013, se efectuaron en liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, de la Sra. Espinoza, la cual fue entregada por ONG Focus a esta Dirección Regional con posterioridad a presentar el aludido escrito de descargos, además, el Ejecutor amonesta a la beneficiaria por estas conductas, amonestaciones que también se acompañan a los descargos en comento; que la beneficiaria doña María Brizuela Troncoso registra ausencias los días 17 de mayo de 2013, y 07 de junio de 2013, este hecho fue subsanado ya que el Ejecutor amonestó a la beneficiaria por las ausencias mencionadas, amonestaciones que acompañó a escrito de descargos de 19 de julio de 2013, también efectuó descuentos por estas ausencias en la liquidación de remuneraciones del mes de mayo de 2013, y en la liquidación de

remuneraciones del mes de junio de 2013, de la Sra. Brizuela, respectivamente, liquidaciones que ONG Focus adjuntó a escrito de descargos citado anteriormente; que el lugar de trabajo de la beneficiaria doña María Martínez Cuadros, Iglesia Evangélica Clase, Reñaca Alto, Viña del Mar, se encuentra cerrado el día de la supervisión efectuada por Sence, 26 de junio de 2013, no encontrándose la Sra. Martínez en dicho lugar, este hecho fue desvirtuado ya que el Ejecutor descontó este día a la beneficiaria en la liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, la cual fue entregada por ONG Focus a esta Dirección Regional con posterioridad a presentar escrito de descargos de 19 de julio de 2013; que la beneficiaria doña Sara Urzúa Jil llega atrasada el 26 de junio de 2013, fecha en que se realiza supervisión Sence, a las 12:00 horas, no registra salida en libro el día 24, asistencia día 25, y entrada el día 26, todos del mes de junio de 2013, este hecho fue subsanado ya que el Ejecutor efectuó los descuentos respectivos en la liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, de la Sra. Urzúa, la cual ONG Focus entregó a esta Dirección Regional con posterioridad a presentar escrito de descargos de 19 de julio de 2013; que la beneficiaria doña Nancy Villarroel Vega declara que durante el mes de junio y julio recibió descuentos por ausencias y que no había faltado ningún día a trabajar, este hecho se encuentra subsanado ya que el Ejecutor en escrito de descargos de 30 de julio de 2013, expone que la Sra. Villarroel tiene control biométrico, pero por problemas técnicos del sistema éste no registra su asistencia, que existe carta del lugar de trabajo, la que adjunta al mencionado escrito, explicando que no puede marcar su asistencia el día 13 y 14 de junio, por lo que los descuentos que se efectúan de acuerdo a las supervisiones realizadas por Focus en el mes de junio es sólo por horas, lo que consta en liquidación de remuneraciones del citado mes del año 2013, la que se acompaña al aludido escrito de descargos. ONG Focus agrega en los descargos en comentario que, notificó a la Empresa proveedora del sistema y ésta deja en funcionamiento el sistema normalmente. Además, añade que, a esta beneficiaria en el mes de julio se le aplican descuentos por ausencias reales sin justificación, lo que consta en liquidación de remuneraciones del mes señalado del año 2013, la cual fue entregada por el Ejecutor a esta Dirección Regional con posterioridad a presentar el aludido escrito de descargos, y que por esta conducta la mencionada ONG amonestó a la Sra. Villarroel, amonestación acompañada a escrito de descargos de 30 de julio de 2013; que la beneficiaria doña Ana Villanueva Coyes registra enmendadura con corrector líquido, en entrada del día 27 de mayo, en hora y firma, este hecho fue desvirtuado ya que el Ejecutor amonesta a la Sra. Villanueva por esta conducta, amonestación que adjunta a escrito de descargos de 30 de julio de 2013; que el lugar de trabajo de la beneficiaria doña Erika Bustamante Araos, Junta de Vecinos N°158, Miraflores, Viña del Mar, se encuentra cerrado el día 04 de julio de 2013, fecha en que se realiza supervisión por Sence, no encontrándose ésta en dicho lugar, este hecho fue subsanado puesto que el Ejecutor amonestó a la Sra. Bustamante por esta conducta, amonestación que adjunta a escrito de descargos de 30 de julio de 2013, además, procedió a descontar este día en la liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, la que ONG Focus entregó a esta Dirección Regional con posterioridad a la presentación del escrito de descargos citado precedentemente; que el lugar de trabajo del beneficiario don Víctor Díaz Peña, Junta de Vecinos N°67, El Raulí, Miraflores, Viña del Mar, se encuentra cerrado el 04 de julio de 2013, fecha en que se realiza supervisión por este Servicio, no encontrándose éste en dicho lugar, hecho que fue desvirtuado ya que el Ejecutor en escrito de descargos de 30 de julio de 2013, expone que el Sr. Díaz se encontraba realizando sus labores de aseo y mantención de toda la jurisdicción de la Junta de Vecinos El Raulí, además, adjunta al referido escrito de descargos carta de la Presidenta de la Junta de Vecinos en cuestión, en la que explica esta situación, agregando que el día de la fiscalización de Sence, él se encontraba haciendo labores de limpieza en los alrededores del Block 10, también es importante precisar al respecto que, el día 04 de julio de 2013, este beneficiario registra asistencia, lo que consta en libro de asistencia adjunto a escrito de descargos antes indicado; que la beneficiaria doña Silvia Anacona Giménez llega atrasada a las 09:35 horas, durante la supervisión realizada por Sence el día 04 de julio de 2013, señala que tuvo que ir al Consultorio, hecho que fue subsanado dado que el Ejecutor amonestó a la Sra. Anacona por esta conducta, amonestación que adjunta a escrito de descargos de 30 de julio de 2013, y descontó a ésta el atraso en la liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, documento que ONG Focus entrega a esta Dirección Regional con posterioridad a la presentación de los descargos mencionados anteriormente; que la beneficiaria doña Luisa Castro Sáez no registra salida el día 03 de julio de 2013 en libro, tiene jornada vespertina, hecho que fue desvirtuado puesto que el Ejecutor amonestó a la Sra. Castro por esta conducta, amonestación que adjunta a escrito de descargos de 30 de julio de 2013, y efectuó el descuento respectivo, lo que se acredita en liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, de esta beneficiaria, la que entrega a esta Dirección Regional con posterioridad a la presentación del referido escrito de descargos; que la beneficiaria doña Adis Uribe Torres registra ausencia el día 10 de junio de 2013 en libro, hecho que se encuentra subsanado ya que el Ejecutor descontó este día a la Sra. Uribe en liquidación de remuneraciones del mes de junio de 2013, la que acompaña a escrito de descargos de 30 de julio de 2013, y amonestó a ésta por la conducta descrita, amonestación que también acompaña al citado escrito de descargos; que la beneficiaria doña María Vargas Carrillo no se encuentra en su lugar de

trabajo, SAPU Miraflores, Viña del Mar, no habría llegado de acuerdo a Jefa Administrativa Centro Asistencial Sra. Gisella, registrando anticipadamente su entrada del día 04 de julio de 2013, registra asistencia en libro desde el 13 de junio 2013, hechos que han sido desvirtuados ya que el Ejecutor en escrito de descargos de fecha 30 de julio de 2013, expresa que la Sra. Vargas se encontraba con licencias médicas permanentes, adjuntando al mencionado escrito licencia médica Folio N°1-29416261, que comienza el 14 de abril de 2013, por un plazo de 60 días, de forma tal, que finalizó el 12 de junio de 2013, razón por la que registra asistencia desde el 13 de junio de 2013, además, amonesta a esta beneficiaria por registrar anticipadamente su entrada del día 04 de julio de 2013, amonestación que adjunta a los citados descargos, y descuenta este día en liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, de la Sra. Vargas, documento que ONG Focus entrega a esta Dirección Regional con posterioridad a la presentación del referido escrito de descargos; que la beneficiaria doña Nelly Balladares Garrido registra ausencia el día 10 de junio de 2013, y licencia médica del 11 al 17 del mismo mes, hecho que se encuentra subsanado ya que el Ejecutor acompaña a escrito de descargos de 30 de julio de 2013, licencia médica Folio N°1-28552015, otorgada a la Sra. Balladares, la que comienza el 10 de junio de 2013, por un plazo de 07 días, de manera tal, que terminó el 16 de junio de 2013, y puesto que la ausencia del día 17 de junio de 2013, la descontó de la liquidación de remuneraciones del mes de junio de 2013, de esta beneficiaria, la que acompaña al citado escrito de descargos; que el beneficiario don José Garrido Berríos no registra en libro asistencia jornada vespertina día 03 de julio de 2013, hecho que fue desvirtuado dado que el Ejecutor amonestó a éste por dicha conducta, amonestación que adjunta a escrito de descargos de 30 de julio de 2013, y puesto que efectuó el respectivo descuento en la liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, del Sr. Garrido, documento que ONG Focus entrega a esta Dirección Regional con posterioridad a presentar los descargos mencionados anteriormente; que la beneficiaria doña Ana Arenas Troncoso llega atrasada a las 12:00 horas, el día 04 de julio de 2013, fecha en que se realiza supervisión por Sence, hecho que fue subsanado ya que el Ejecutor amonestó a ésta por dicha conducta, amonestación que acompañó a escrito de descargos de 30 de julio de 2013, y descontó el atraso en liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, de la Sra. Arenas, documento que ONG Focus entrega a esta Dirección Regional con posterioridad a la presentación del escrito de descargos señalado precedentemente; que la beneficiaria doña Digna Alarcón Soto registra ausencia el día 01 de julio de 2013, hecho que fue desvirtuado ya que el Ejecutor amonestó a la Sra. Alarcón por esta conducta, amonestación que adjuntó a escrito de descargos de 30 de julio de 2013, y descontó este día en la liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, de esta beneficiaria, la que entrega a esta Dirección Regional con posterioridad a la presentación del citado escrito de descargos; que la beneficiaria doña Isabel Valdés Herrera no registra asistencia jornada diurna día 04 de julio de 2013, hecho que fue subsanado ya que el Ejecutor amonestó a ésta por dicha conducta, amonestación que adjunta a escrito de descargos de 30 de julio de 2013, y efectuó el descuento respectivo, lo que consta en liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, de la Sra. Valdés, documento que ONG Focus entrega a esta Dirección Regional con posterioridad a la presentación del mencionado escrito de descargos; y que la beneficiaria doña Rosa Jaure Ureta no se encuentra en su lugar de trabajo, Sede Las Colinas, Forestal, Viña del Mar, a las 10:30 horas, Sede se encuentra cerrada, el día 04 de julio de 2013, fecha en que se realiza supervisión por Sence, al revisar el libro de asistencia al trabajo, se constata que el día 02 de julio de 2013, beneficiaria no firma salida, día 03 de julio de 2013, aparece ausente, día 04 de julio de 2013, no firma entrada. Posteriormente, la Sra. Jaure se presenta en la Sede, alertada por vecinos del sector. Al iniciar la inspección, el Supervisor Sence se encuentra con la Supervisora de Focus, y tras revisar el registro de asistencia, la beneficiaria se presenta en el lugar. A los minutos de haber llegado al recinto, la Sra. Jaure se desmaya. El Supervisor procede a llamar a la ambulancia y Carabineros, llega la ambulancia del SAMU, la beneficiaria es atendida y declarada fallecida por personal de salud en presencia de Carabineros, al respecto cabe señalar que el Ejecutor en escrito de descargos de 19 de julio de 2013, describe el hecho correspondiente al fallecimiento de esta beneficiaria, señalando que ocurrió como lo indica este Servicio, en cuanto al hecho irregular relativo al registro de asistencia de la Sra. Juare en el mes de julio de 2013, este fue desvirtuado ya que en liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, de esta beneficiaria, consta que se pagó sólo el día trabajado en dicho mes, la mencionada liquidación de remuneraciones fue entregada por ONG Focus a esta Dirección Regional con posterioridad a la presentación de descargos de 19 de julio de 2013.

13.- Que, el escrito de descargos de 30 de julio de 2013, y los documentos que lo acompañan, no han logrado desvirtuar las siguientes irregularidades:

a) Que la beneficiaria doña Florinda Barrera Barraza se encontrara ejecutando labores de estafeta, de acuerdo a Subdirector Administrativo del Centro Hospitalario de La Calera, el día 02 de julio de 2013, fecha en que se realiza supervisión por Sence, registrando ésta en libro entrada el citado día, este hecho no fue subsanado dado que el Ejecutor en el mencionado escrito de descargos, expone que la beneficiaria realiza labores de aseo y

mantención, tal como lo estipula su contrato de trabajo; que el 10 de julio de 2013, suscriben anexo de contrato, en el que incluyen la función de estafeta. Agrega que, en todas y cada una de las supervisiones que ha realizado Focus a través del Supervisor, éste ha constatado que la beneficiaria realiza labores de aseo y mantención. Por último, indica que el anexo de contrato fue informado por correo electrónico y será entregado físicamente a Sence, los últimos 10 días del mes de julio, como lo estipulan las Bases. No obstante lo señalado por ONG Focus en el aludido escrito de descargos, a la fecha en que se realizó supervisión por este Servicio la beneficiaria debería haberse encontrado realizando labores de aseo y mantención, de conformidad a lo estipulado en su Contrato de Trabajo, y no labores de estafeta, puesto que el Anexo de Contrato se celebró el 10 de julio de 2013, en el cual no se incluye la función de estafeta, si no que se modifica la labor a desempeñar por la Sra. Barrera, estableciéndose que realizará sólo labores de estafeta. Además, corresponde poner énfasis en que el Ejecutor celebró Anexo de Contrato en comento con posterioridad a que la beneficiaria comenzara a ejecutar labores de estafeta, de forma tal, que es posible concluir que no informó a Sence de dicho cambio dentro de 48 horas de ocurrido efectivamente éste, tal como lo exigen las Bases Técnicas de Licitación. Que la beneficiaria doña Verónica Damiano Verdejo señala el 02 de julio de 2013, fecha en que se realiza supervisión por este Servicio, que se cambió de lugar de trabajo, desde Junta de Vecinos Centenario al actual recientemente (PDI La Calera), este hecho tampoco fue desvirtuado ya que el Ejecutor en escrito de descargos señala que, esta beneficiaria cambia de lugar de trabajo el día 15 de mayo, lo que consta en Anexo de Contrato adjunto al citado escrito, agrega que, este cambio fue notificado por mail y el Anexo de Contrato entregado por oficina de partes el día 31 de mayo, al respecto es dable precisar que, ONG Focus no acompañó documento alguno que acreditara dicha notificación y en este Servicio tampoco existe constancia de ella; en cuanto a la entrega del Anexo de Contrato en comento, ésta se efectuó al momento de adjuntar antecedentes al referido escrito de descargos; de tal manera, que el Ejecutor no cumplió con su obligación de informar a este Servicio del cambio de lugar de trabajo de esta beneficiaria, en el plazo de 48 horas de ocurrido, según lo establecen las Bases Técnicas de Licitación, como tampoco de entregar a esta Dirección Regional dicho Anexo. Que la beneficiaria doña Karen Berríos Saavedra al ser supervisada por Sence el 04 de julio de 2013, a las 11:37 horas, no se encontraba en su lugar de trabajo, Club Deportivo Los Copihues, Miraflores, Viña del Mar, de acuerdo a la encargada de la Sede la beneficiaria no trabaja habitualmente en el Club. Se presenta a las 11:55 horas en la Sede adyacente, la cual estaba siendo supervisada, Liga Deportiva Granadilla, señala que estaba comprando. Al ser consultada por comentario de encargada del lugar de trabajo, señala que el Club Deportivo abre tarde y que por eso realiza sus labores preferentemente en la Liga Deportiva Granadilla, este hecho no ha sido desvirtuado puesto que el Ejecutor en escrito de descargos indica sustancialmente que la Liga Deportiva Granadilla es dependiente del Club, adjunta a dicho escrito carta del Club Deportivo los Copihues, donde certifican que la beneficiaria cumple sus labores normalmente en este lugar, lo cual no es efectivo de acuerdo a los propios dichos de la Sra. Berríos y a lo constatado por este Servicio en la supervisión; de tal manera, que el Ejecutor no cumplió con su obligación de informar a Sence del cambio de lugar de trabajo de esta beneficiaria, en el plazo de 48 horas de ocurrido éste, como tampoco de suscribir y entregar el respectivo Anexo de Contrato a esta Dirección Regional. Que, estos hechos infringen tanto la Resolución Exenta N°01581, de fecha 08 de marzo de 2013, que aprueba las Bases Técnicas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, punto 3.1, letra a) **“De las Obligaciones Administrativas”**, N°1, como lo señalado en la cláusula séptima (7), relativa a las **“Obligaciones Administrativas del Ejecutor”**, N°1, de los Convenios de Colaboración con Transferencias de Recursos suscritos entre este Servicio y la Organización No Gubernamental de Desarrollo Focus el 23 de abril de 2013, aprobados mediante Resoluciones Exentas N°2894 y N°2889, ambas de fecha 23 de abril de 2013, que establecen: *“(…) A su vez, el Ejecutor deberá entregar a la respectiva Dirección Regional del SENCE los correspondientes anexos de contratos de trabajo que se suscriban durante la ejecución del programa, informándolo en un plazo de 48 horas desde la firma del anexo. Asimismo, deberá informar al Servicio todas las modificaciones contractuales en que incurra en la relación con los beneficiarios(as) en un plazo no mayor de 48 horas desde la ocurrencia del hecho. A saber: términos de contrato, lugares de trabajo, jornada de trabajo, etc.”* Que, estos hechos irregulares se encuentran sancionados tanto en la Resolución Exenta N°01581, de fecha 08 de marzo de 2013, que aprueba las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, punto 15, **“Incumplimiento de las Obligaciones”**, Subtítulo **“Calificación de Infracciones y Sanciones”**, párrafo **“Faltas Leves”**, numerando tercero (3), como en los Convenios de Colaboración con Transferencias de Recursos suscritos entre este Servicio y la Organización No Gubernamental de Desarrollo Focus el 23 de abril de 2013, aprobados mediante Resoluciones Exentas N°2894 y N°2889, ambas de fecha 23 de abril de 2013, cláusula undécima (11), **“Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones”**, Subtítulo **“Calificación de Infracciones y Sanciones”**, párrafo **“Faltas Leves”**, numerando tercero (3), que disponen: *“Serán consideradas faltas leves, entre otras, las siguientes: (...) N°3 No presentar en tiempo oportuno la información*

requerida en el sistema informático del programa y en los formatos que el Servicio disponga, de conformidad a los plazos y condiciones señaladas en este Convenio”, que en este caso la multa fluctúa entre 3 a 15 UTM.

b) Que el libro donde registra asistencia la beneficiaria doña Karen Berríos Saavedra, se custodia en la Liga Deportiva Granadilla, en circunstancias que ésta trabaja en el Club Deportivo Los Copihues, este hecho no fue desvirtuado ya que el Ejecutor en escrito de descargos no señaló nada al respecto. Que, este hecho infringe tanto la Resolución Exenta N°01581, de fecha 08 de marzo de 2013, que aprueba las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, punto 15, **“Incumplimiento de las Obligaciones”**, Subtítulo **“Calificación de Infracciones y Sanciones”**, párrafo **“Faltas Graves”**, como lo señalado en la cláusula undécima relativa a las **“Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones”**, Subtítulo **“Calificación de Infracciones y Sanciones”**, párrafo **“Faltas Graves”**, del Convenio de Colaboración con Transferencias de Recursos suscrito entre este Servicio y la Organización No Gubernamental de Desarrollo Focus el 23 de abril de 2013, aprobado mediante Resolución Exenta N°2889, de fecha 23 de abril de 2013, que establecen: *“(…) No obstante lo anterior, las irregularidades detectadas en la utilización del Libro de Asistencia por parte de los beneficiarios(as) hasta el momento de la efectiva implementación y puesta en marcha del sistema de control biométrico de asistencia, a saber, falta de firma en el registro sin justificación, tenencia y administración del libro en forma anómala, discrepancia entre la asistencia real de los(as)mismos(as) a sus respectivos lugares de trabajo y lo consignado en el libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, podrán dar lugar al no pago del beneficio o su correspondiente devolución, según proceda, a menos que las mismas sean imputables al Ejecutor, en cuyo caso se aplicarán las multas que da cuenta el presente convenio (…)*” Que, este hecho irregular se encuentra sancionado tanto en la Resolución Exenta N°01581, de fecha 08 de marzo de 2013, que aprueba las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, punto 15, **“Incumplimiento de las Obligaciones”**, Subtítulo **“Calificación de Infracciones y Sanciones”**, párrafo **“Faltas Graves”**, numerando duodécimo (12), como en el Convenio de Colaboración con Transferencias de Recursos suscrito entre este Servicio y la Organización No Gubernamental de Desarrollo Focus el 23 de abril de 2013, aprobado mediante Resolución Exenta N°2889, de fecha 23 de abril de 2013, cláusula undécima (11), **“Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones”**, Subtítulo **“Calificación de Infracciones y Sanciones”**, párrafo **“Faltas Graves”**, numerando duodécimo (12), que disponen: *“Serán consideradas faltas graves, entre otras, las siguientes: (…)* N°12 *La alteración o pérdida del Libro de Asistencia, como también una disposición irregular de éste en los lugares de trabajo de los beneficiarios, hasta el momento de la efectiva implementación y puesta en marcha del sistema de control biométrico de asistencia (…)*”, que en este caso la multa fluctúa entre 31 a 50 UTM.

c) Que el lugar de trabajo de la beneficiaria doña Lucía Valenzuela Jeldes, Junta de Vecinos N°70, Las Pataguas, Miraflores, Viña del Mar, se encuentra cerrado el 04 de julio de 2013, fecha en que se realiza supervisión por este Servicio, no encontrándose ésta en dicho lugar, este hecho no fue subsanado ya que si bien el Ejecutor en escrito de descargos señala que amonestó a la Sra. Valenzuela por esta conducta, y efectuó el respectivo descuento, en la especie no adjuntó al citado escrito la mencionada amonestación, además, en la liquidación de remuneraciones del mes de julio de 2013, no se descontó la ausencia del día 04 de julio de 2013, como lo indica en sus descargos. Que, respecto de esta irregularidad no es posible responsabilizar y sancionar administrativamente al Ejecutor, dado que es la beneficiaria quien se ausentó de su trabajo el día mencionado anteriormente. Que, teniendo presente lo indicado tanto en las Bases Técnicas de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, punto N°3.1, letra a), **“De las Obligaciones Administrativas”**, como en la cláusula séptima relativa a las **“Obligaciones Administrativas del Ejecutor”**, del Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos suscrito entre el Sence y la Organización No Gubernamental de Desarrollo Focus el 23 de abril de 2013, aprobado mediante Resolución Exenta N°2887, de fecha 23 de abril de 2013, que señalan: *“(…) Toda inasistencia deberá ser justificada mediante licencia médica (…)* A todo(a) beneficiario(a) que no presente licencia médica dentro del plazo estipulado por la legislación laboral, le serán descontados los días no trabajados de la remuneración mensual (…) Tratándose de otro tipo de inasistencias por parte de los(as) beneficiarios(as), el ejecutor deberá consultar previa y oportunamente a la Dirección Regional respectiva respecto a su procedencia”; esta Dirección Regional procede a levantar la irregularidad precedentemente descrita, respecto de la citada beneficiaria involucrada, ya que se aplicará el correspondiente descuento o en su defecto se solicitará al Ejecutor el respectivo reintegro.

14.- Que, la presente Resolución Exenta, se funda en todos los antecedentes contenidos en los Informe Inspectivos Regionales N°301, N°301 ampliación, N°347, y N°347 ampliación, los que señalan los argumentos de hecho, sobre los cuales se fundamenta la presente Resolución Exenta.

15.- Que, de acuerdo a lo establecido en los Convenios suscritos entre este Servicio y la Organización No Gubernamental de Desarrollo Focus el 23 de abril de 2013, cláusula undécima (11), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", y lo previsto en las Bases Administrativas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°01581, de fecha 08 de marzo de 2013, punto 15, "Incumplimiento de las Obligaciones", se consideraran al momento de determinar la multa tanto factores atenuantes como agravantes que concurran en cada caso, tales como la gravedad de la infracción, conducta previa del Ejecutor y la cooperación que éste preste o la obstaculización del mismo a la fiscalización. Que en este caso se ha tenido presente la circunstancia que agrava los hechos infraccionales descritos, específicamente la conducta anterior del Ejecutor, esto es, registrar multas en el sistema.

VISTO:

Ley N°19.518, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, en su artículo 85 N°5, en relación a los Decretos N°s 1, de 05 Enero de 2010, modificado por el Decreto N°161, de 28 de Diciembre de 2010, que establecen los objetivos, líneas de acción y procedimientos del Programa Inversión en la Comunidad, y Decreto N°4, de 06 de Enero de 2010, que establece un convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Resolución Exenta N°01581, de 08 de marzo de 2013, que "Aprueba las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Resolución Exenta N°01620, de 12 de marzo de 2013, que modifica las citadas Bases de Licitación, Resolución Exenta N°01799, de 19 de marzo de 2013, que rectifica Resolución Exenta N°01581, de 08 de marzo de 2013, Resolución Exenta N°01585, de 08 de marzo de 2013, que "Llama a Licitación Pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, para la Región de Valparaíso, Segundo Llamado 2013, Resolución Exenta N°02879, de 23 de abril de 2013, que "Adjudica propuestas presentadas en la Licitación Pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, para la Región de Valparaíso, Segundo Llamado 2013, desde el 01 de mayo al 31 de agosto de 2013, a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Focus, para ejecutar el Proyecto "Mantenimiento, Aseo y Reparación de Recintos y Espacios Públicos" en las Comunas de Viña del Mar con cupos de 186, 54 y 200 beneficiarios, San Antonio con 183 cupos, La Calera con 25 cupos y Quillota con 31 cupos, Resoluciones Exentas N°2889, N°2887, N°2886, N°2895, N°2894, y N°2893, todas de fecha 23 de abril de 2013, que aprobaron Convenios de Colaboración con Transferencias de Recursos suscritos con la ONG en comento, para ejecutar el Proyecto citado anteriormente, en las comunas de Viña del Mar con cupos de 186, 54 y 200 beneficiarios(as), San Antonio con 183 cupos, La Calera con 25 cupos y Quillota con 31 cupos, respectivamente, todas de este Servicio Nacional, la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Focus, RUT 65.047.425-2, habida consideración de la agravante existente, las siguientes multas administrativas:

a) Multa equivalente a 7 UTM, por hechos irregulares descritos en el considerando décimo tercero (13), letra a), hechos sancionados según lo previsto tanto en la Resolución Exenta N°01581, de fecha 08 de marzo de 2013, que aprueba las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, punto 15, "Incumplimiento de las Obligaciones", Subtítulo "Calificación de Infracciones y Sanciones", párrafo "Faltas Leves", numerando tercero (3), como en los Convenios de Colaboración con Transferencias de Recursos suscritos entre este Servicio y la

Organización No Gubernamental de Desarrollo Focus el 23 de abril de 2013, aprobados mediante Resoluciones Exentas N°2894 y N°2889, ambas de fecha 23 de abril de 2013, cláusula undécima (11), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", Subtítulo "Calificación de Infracciones y Sanciones", párrafo "Faltas Leves", numerando tercero (3), los que sancionan como falta leve "no presentar en tiempo oportuno la información requerida en el sistema informático del programa y en los formatos que el Servicio disponga, de conformidad a los plazos y condiciones señaladas en este Convenio".

b) Multa equivalente a 35 UTM, por hecho irregular descrito en el considerando décimo tercero (13), letra b), hecho sancionado según lo previsto tanto en la Resolución Exenta N°01581, de fecha 08 de marzo de 2013, que aprueba las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, punto 15, "Incumplimiento de las Obligaciones", Subtítulo "Calificación de Infracciones y Sanciones", párrafo "Faltas Graves", numerando duodécimo (12), como en el Convenio de Colaboración con Transferencias de Recursos suscrito entre este Servicio y la Organización No Gubernamental de Desarrollo Focus el 23 de abril de 2013, aprobado mediante Resolución Exenta N°2889, de fecha 23 de abril de 2013, cláusula undécima (11), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", Subtítulo "Calificación de Infracciones y Sanciones", párrafo "Faltas Graves", numerando duodécimo (12), los que sancionan como falta grave "La alteración o pérdida del Libro de Asistencia, como también una disposición irregular de éste en los lugares de trabajo de los beneficiarios, hasta el momento de la efectiva implementación y puesta en marcha del sistema de control biométrico de asistencia (...)".

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interponer recurso de reposición establecido en los artículos 25 y 41, ambos de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa, el monto de las multas.

3.- Que, respecto a los hechos irregulares descritos en el considerando décimo tercero (13), letra c), procede el respectivo descuento lo cual asciende a la suma \$3.200, debiendo hacerse efectivo los descuentos al momento de pagarse el beneficio a la Entidad Ejecutora o, en caso de que éste ya se haya pagado, dicha Entidad deberá efectuar los reembolsos correspondientes, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.

4.- Notifíquese la presente resolución a los representantes legales de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RAMÓN MUÑOZ AZÚA

PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAISO



Distribución:

-ONG FOCUS

-SENCE Nivel Central

-Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)

